

917/14

 GOBIERNO
DE ARAGON

+
Año de 1791.

Provision del Consejo para q. esta
Aud.^a informe, sobre la instancia del
R.^o Montanerio de S.^o Miguel de los Reyes
en que solicita se vea con dor dadas, y
asistencia del Regente, el Pleito de
Aprehension que sigue con el Curador
del actual Duque de Villahermosa
de bienes en la Villa de Manzanera,
sus terminos, y Jurisdiccion.

no
Lso Samitier

R. Acu.^{do} }

Reg.^{da} la Provis.^{on}
y el Infor.^o

Sec. de Gov.^{no}
Laborda.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y UNO.

Don Carlos por la gracia de

Dios Rey de Castilla y Leon y de

gon y de las dos Sicilias y de Navarra y

Granada y Toledo y

Valencia y Galicia y Mallorca y

Menorca y Sevilla y Cerdeña y

Cordoba y Corcega y Murcia y

Tenorio y Vizcaya y de Astu-

ria y de Aragon el mio Governador Ca-

pitán General del Reyno de Aragon

Previdente de la mia Audiencia de el

que reside en la Ciudad de Saragosa

Regente y oidor de ella Salud y gra-

cia raved fue en el mio Consejo de

presento el pedimento siguiente en el
Manuel Cerevan y San Vicente en me
del Puot cuonger y Capitulo de Real
cuor^o de San Miguel y los Reyes ex-
tramuros de la Ciudad de Valencia
orden de San Jeronimo y quien tengo
presentado poder en la Chancaria
y Camara del presente Secretario
ante d. c. p. parecio y en la mejor forma
que haia lugar digo que desde el año
de mil quinientos y noventa y ocho
el monasterio en virtud de la dis-
posicion testamentaria otorgada
en favor por el Duque de Calabria
n. Fernando de Aragón haido y es
Dueño señor y verdadero poseedor de
la d. de su manera su castillo cuan-
dar y carales existente todo en d. de Reque
de Aragón y de la jurisdiccion civil
y criminal mero y mixto imperio

otra villa y sus maderas y Castillo
y hallandose en tan antigua posesion di-
manada de justo y recomendable título ya
significado por la Real Audiencia de la
ragosa y su sala primera y Chancaria
que está a cargo del n. Domingo Camiller
a replica del n. Pablo Juan de Aragón y
Carlos Vizconde de Chelva y Duque de Villa
hermosa sea apremio otra villa con
sus agregados y jurisdicciones a prece-
to de un vínculo formado en la Cen-
turia de mil y quinientas marcos
tanciado el artículo de Site Pendiente
por su sentencia se recibió la propo-
sicion de d. de Real monasterio y puso en
posesion de los vienes y derechos apremios
pero a instancia del mismo Duque
se pasó el proceso al artículo de propiedad

en el que comparecio el Ayuntamiento^{to}
de dha villa y dio su cedula de defen-
sar pretendiendo se le califique
el dominio inferior y subalterno de lo
viener apremios, y el Real Monasterio
previeno la ruija suplicando se declare
asu favor la pertenencia con dominio
de dha villa del Castillo citadas cito
linos y demas vienes y derechos apren-
ios y todo con el justo motivo que le
prosuso la venta judicial otorgada de
dha villa y sus agregados a favor de dho
señor Duque de Calabria en el año de
mil quinientos treinta y siete y esto con
el motivo relevante de hallarse entonze
la enunciada villa enteramente dete-
riorada puen sus edificios estavan ruino-
sos y por ello sus rendimientos apenas

sufriagaban para pago de los cargos que
contrari tenia por lo que el Virconde de
Chelva poseedor de ella se hallaba comituido
en la maior pobreza gravado con muchas
exacciones que se havian despachado a su
plica de sus acrehedores y no se encontraba
con la menor disposicion para dotar a
sus hijos y menor para satisfacer su
pensiones de lo cenos impuestos antes
de la formacion del vinculo pero con
quinte mil ducados de Oro que ofrecio
y dio el referido señor Duque de Calabria
comprador y redimieron lo credito-
rales con que estava gravado el dixon
de y con efecto por haverse cruzado la
causa de necesidad y utilidad el Duque
de la corte de la Ciudad de
Valencia dio su facultad y licencia a D.
E

Pero Ladron de Villanora Viconde de
Chelva para que otorgase como efectiva-
mente otorgo la referida venta y
desde entonces el comprador y despues
el Real ctonasterio como si havitame
derecho han hecho en la enunciada
Villa y su edifiçion muchas mejoras y
reunido dello ser una Villa muy
poblada y gastado para todo crecidas
sumas y cantidades por manera
que para hacer ver dho Reverend
ctonasterio la donsticia que le asiste
ha suministrado sus provanzas con
puertas de crecido numero de Res-
tigos y diferentes compulsas y otros
similimientos y las contrarias han
intentado hacer lo mismo por lo q
se ha hecho el proceso muy voluminoso

enrunicado por cui motivo y ver como es
lo que se litiga el valor y precio de mas de
quaxenta mil libras Tagueras parece
conforme se vea y determine la causa
en definitiva por los estimistros de do-
valar ordinarias de dha Real Audiencia
con asistencia del Regente de la misma
por tanto: A. J. C. se sirva mandar q
la enunciada causa se apremien 2.
se halla en el estado de propiedad y grado
y sita en la Real Aud. de Zaragoza
se vea y determine en definitiva y de-
mar articulos que tengan fuerza
y definitiva por los estimistros de do-
valar enteras de dha via Real Aud.
y asistencia del Regente de la misma
pues de esta manera lograra mi pte
ver acreditada la donsticia q le asiste

y en la que pide D.^a Maria Ezequiel de
 San Vicente. Visto por los del nuestro
 Consejo por decreto que proveyeron en
 nueve de este mes se acordó expedir esta
 nuestra Carta: Por la qual se manda
 mos que siendo presentada informes
 (con vuestro dictamen) à los del nuestro
 Consejo por mano de D.ⁿ Manuel Antonio
 conio se vantaban nuestro Escriba-
 no de Camara y de Gobierno de el
 por lo tocante à los Reynos de la co-
 rona de Aragón lo que se os oficiere
 y pareciere sobre el contexto y replica
 del pedimento que bā inserto para
 que en su vista se tome la providen-
 cia que correspondá. Fue así es
 nuestra voluntad. Dada en
 Madrid à trece de septiembre

e mil seccientos noventa y uno =
 El Marq. de Caneja Ma. Pedro Angulo D. N. Gachang
 Contraz
 B. J.

D. Manuel Antonio de Eusebio Can. de la Univ. de Salamanca
 D. N. Gachang
 D. N. Gachang

D. N. Gachang
 D. N. Gachang
 D. N. Gachang

D. N. Gachang
 D. N. Gachang
 D. N. Gachang



Ciento maravedis

Acuerdo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

mo or
Dr. U.

Licen Moliner en mie del R. Monasterio de S. Mi-
guel del Rey Orden de S. Jeronimo extra Muros
de la Ciudad de Valencia, de quien tengo present^{do} poder
en la Secretaria, y se el Vnso, parezca ante V. E. y
como mejor procela: Digo, que habiendo recurrido dho
Monasterio mi parte al Real y Supremo Consejo en
solicitud, a que se vea y determine por los S. S. Minis-
tros de las dos Salas desta R. Aud. y con aui^a de el
R. Reg. te en suplicata, el pleito de aprehension, que
intro duso el Duque de Villahermosa; de Bienes, la
Villa de Manzanera, sus terminos y Texas de sus
que en el articulo de propiedad, y grado de ista pen-
a y sigue mi parte con D. Ignacio Tobon de Salas, con tu-
tor y Curador de D. Victorio setaxagon y Arlos Duque actual
de Villahermosa, y el Ayuntam^{to} de dha Villa por estar
Aud. y Oficio de D. Domingo Samitier, ha mandado, q.
V. E. informe (con su dictamen) al dho Supremo Consejo lo que
se le oquiere y parezca sobre el Contrato y Suplica del
pedim^{to} que ha inserto en la R. Provision, que en debi-
da forma presente, para su cumplim^{to}.
A R. E. Suplico tenga por presentada dha R. Provision
y se sirva mandar se le de su Entero y devido cum-
plimiento, pido just. a d. Licen Moliner

Auto
88.
vega
villava
llitalley
d'lamas
La Ripa

Laxag. 2. y 3. & Set. E. N. 73. Au. do Gen. 2

Obedecere la Real Provision al Consejo
que expresa este Pesimento: Y en quanto à
su cumplimiento se base copia al Pleito
que cita, y pende en Sala de Justicia desta
Audiencia, y alli se de cuenta.

Q
B

Nota: En veinte y quatro de Mayo se sacó copia
ala R. Prov.ⁿ del Consejo, Pedimento y auto
q.^a antecede, y se entregó al Por Licer Mo.
Viner.

^t
Senor:

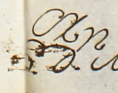
Por parte del M.^o Monarca de S. Miguel
de los Reyes ordena S.^o Peronimo extra. muros
de la Ciudad de Valencia se recurrió a N. M. me-
diante Pedimento, en que expuso, hallarse pen-
diendo en una M.^o Audiencia Pleito de Propriedad
sion en el Barrio de Propiedad sobre el domi-
nio de la villa de Manzanera entre el proprio Mo.
narcio, el Duque de Villahermosa, y el Ayun-
tamiento de Villahermosa, y refiriendo los titulos,
en cuya virtud havia adquirido, y estaba en la
posesion de la misma, y su jurisdiccion: mani-
festó igualm.^{te} que para hacer ver su justicia
havia subministrado sus Probanzas compul-
tas de excuso numero de testigos, de diferencias
compuldas, y otros Instrumentos, y que las P.^{tes} Con-
trarias havian intentado hacer lo mismo, por lo
que se havia hecho el Proceso muy voluminoso,
e interinacado, por cuyo motivo, y ser como era lo
que se litigaba de valor, y precio de más de qua-
renta mil Libras Tag.^s, parecia conforme, q.^e
se viene, y determinase la Causa en definitiva
p.^{tes} los Ministros de los Salas ordinarias de esta
M.^o Aud.^a con asistencia del Regente de la mi-
ma; y concluyó p.^{tes} diciendo, que esta Causa, que
se hallaba en grado de vista, se viene, y determinase
en definitiva, y demás articulos, que congan-

fuera de tal por los Ministros de las dos Salas en-
terar, y asistencia del Regente. Y visto por V. M.
por Decretos de 9 de Set.^o último se acordó expe-
dir, y con efecto se expidió en 13 del mismo víspera
tal Provision, mandando, que, siendo presentada,
informe estatuid.^a con su decameri lo que se
la ofuscare, y prauene sobre el contenido, y sus-
plica del citado Pedimento inserto en la misma;
parag.^o en su vista se tome la providencia, que
conviene.

2. Haviendole presentado por dho. Ab. Ma-
nasterio, se obedeció con el respeto debido; y en su
cumplimiento, dice estat. Audiencia, en vicio, q.
el ref.^o Pleyto es muy voluminoso, intrincado,
y de mucho valor log.^o se litiga; y por ello en-
tiende, será conveniente, que se vea, y decami-
ne en definitiva, y demás articulos, que tengan
fuerza de tal por los Ministros de las dos
Salas ordinarias, y asistencia de vno Regente;
como se expresa en el cereno dho. Pedimto;
y no por los Ministros de las dos Salas enteras,
que se solicita en la Suplica; pues no puede
ignorar el mismo Monasterio, que esto es im-
posible en las actuales circunstancias. J. M. sobre

todo resolverá como siempre lo más justo. Ta-
rag.^a 7 de Nov.^o de 1791.




D. Man. Ant. de la Torre.

7
Remito à Vm el Informe adjunto q. hace
esta Aud.^a en la inst.^a del Real Monasterio
de S.^t Miguel de los Reies orden del.^o Geroni-
mo extra-muros de la Ciudad de Valencia
Valencia, sobre que se vea con dos Salas, y
asistencia del Regente el Pleito de Aprehension
que en el Artículo de propiedad, y grado de
vista está siguiendo con el Duque de villa-
hermosa, y el Ayunt.^o de la villa de Man-
nara, sobre el dominio de ella, y de Turis-
a fin de que Vm lo haga presente al Supre-
mo Consejo.

Dios que à Vm m. d. a. m.
Tarag.^a 7 Nov.^o de 1791.

